



GOBERNACIÓN DE
Boyacá

Secretaría de Educación

1.8.3.1 - 11

CIRCULAR No. - - 03

Tunja, 15 ENE. 2024

PARA: EVALUADORES EN CONDICIÓN DE LÍDERES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES – UEP, DIRECTIVOS DOCENTES – RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SUPERIOR JERÁRQUICO DESIGNADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL Y EVALUADOS.

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ASUNTO: CONCERTACIÓN DE OBJETIVOS, DEFINICIÓN DE TIEMPOS E IDENTIFICACIÓN DE EVIDENCIAS PARA LA EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, REGIDOS POR EL ESTATUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE DECRETO LEY 1278 DE 2002, QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, VIGENCIA 2024.

CONCERTACIÓN DE OBJETIVOS PARA DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ORIENTADORES CON SUS EVALUADORES OBJETO DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN EL MARCO DEL NIVEL O ÁREA PARA LA CUAL SE CONCURSÓ Y QUE DIO ORIGEN A SU NOMBRAMIENTO Y DESDE LA PLATAFORMA HUMANO 5 MEN, INICIAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA BITÁCORA DE SEGUIMIENTO (EVIDENCIAS), QUE ES LA BASE OBJETIVA SOBRE LA CUAL SE ASIGNARÁ PORCENTAJE A CADA UNO DE LOS ÍTEMS DEL RESPECTIVO INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA.

Los fundamentos de la evaluación de docentes y directivos docentes se encuentran en la Constitución Política de Colombia, la cual establece que la educación es un derecho fundamental señalando que corresponde al Estado velar por la calidad de la misma. La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) dispone en sus artículos 80 y 82 que la evaluación de docentes y directivos docentes hace parte de un Sistema de Evaluación de la Calidad Educativa. La Ley 715 de 2001, asigna al Estado la competencia para establecer las reglas y los mecanismos generales para la evaluación y capacitación del personal docente y directivo docente que trabaja en el servicio público y establece en su artículo 10 como una competencia del Rector(a) de las Instituciones Educativas públicas la responsabilidad de "realizar la evaluación de desempeño de los docentes y directivos docentes". El Decreto Ley 1278 de 2002, establece diferentes evaluaciones de docentes y directivos docentes, liga el ejercicio de la Carrera Docente con la evaluación permanente, sujetando las evaluaciones a los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, confiabilidad, concurrencia y universalidad. El Decreto No.3782 del 2 de octubre de 2007, regula los aspectos relativos a la evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes, que hayan ingresado al servicio educativo estatal de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, que se encuentren inscritos en Carrera y acrediten haber laborado en la Institución Educativa, en forma continua o discontinua por un término igual o superior a tres (3) meses.

Boyacá
Avanza

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX : 7420150 - 7420222
www.boyaca.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección Administrativa y Financiera –
Subdirección de Talento Humano
Grupo Funcional Gestión de Carrera
Tel 7420200
Carrera 10 No 18 - 68 - Tunja
Correo: dadministrativa@sedboyaca.gov.co

mipg | Modelo Integrado
de planeación
y gestión



En el marco de las normas enunciadas, el Ministerio de Educación Nacional mediante la Guía Metodológica Evaluación de Desempeño Laboral No.31, desarrolla los fundamentos conceptuales y la metodología para el proceso de evaluación anual del desempeño.

Sólo se podrá evaluar el período de prueba del personal Docente, Directivo Docente y Orientador que acredite un tiempo igual o superior a 04 meses desde el momento de su formal inicio de labores a la culminación del año académico 2024 (Resolución 007208 del 27 de octubre de 2023), garantizando que todos los vinculados en período de prueba que cumplan este tiempo queden debidamente evaluados en el Sistema en Línea Humano 5 MEN con la respectiva radicación del físico original en la sectorial, permitiendo que se constituya el expediente administrativo de los actos de decisión que se deben expedir en cumplimiento del Decreto 915 de 2016 y 1657 de 2016, que se encuentran integrados al Decreto 1075 de 2015.

Para efectos del Marco Funcional de los cargos se debe acudir a la Resolución 15683 de 2016, adicionada por la Resolución 000253 del 15 de enero de 2019.

El Artículo 5 del Decreto Departamental No.089 del 01 de febrero de 2019, en las funciones de la Subdirección de Núcleos Educativos, designa al Líder Provincial de las Unidades Educativas Provinciales como inmediato superior de los (as) rectores (as) de las Instituciones Educativas, en consecuencia de ello son los responsables de realizar conciliación, seguimiento, acompañamiento y la culminación del año académico, evaluar a los Directivos Docentes – Rectores (as) y así mismo resolver los recursos que en apelación se presenten contra las evaluaciones realizadas por los Rectores a sus Coordinadores y Docentes.

A la fecha se encuentran en trámite recursos de: 1-Reposición, 2 –Apelación, 3- Reposición y Subsidio de Apelación, producto de las indicaciones de la evaluación de los educadores, razón por la cual se insta a los evaluadores competentes en primera y segunda instancia a proceder a resolver los recursos en un término que no puede ser superior a los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del calendario académico de la vigencia 2024, permitiendo alcanzar la firmeza de la decisión correspondiente y desde ésta la concertación de objetivos e identificación de evidencias para la vigencia 2024 y consecuentes decisiones del nivel administrativo en lo que corresponde a derechos de carrera.

El término de diez (10) días hábiles para interponer recursos de Ley vence el veintiseis (26) de diciembre de 2023 y para efectos de radicación del mismo se entenderá el quince (15) de enero de 2024, por ser este el primer día hábil de inicio de Calendario Académico "A" correspondiente al año lectivo 2024.

ORIENTACIONES GENERALES

1. Para efectos del inicio de la construcción de la bitácora 2024 y como garantía del derecho constitucional del debido proceso, los evaluadores (as) deben fijar fecha y hora para la concertación con sus evaluados (as) de objetivos, identificación de tiempos y evidencias, proceso en el cual se debe considerar el resultado de la evaluación anual de desempeño y la institucional correspondiente al calendario académico 2023.
2. Ante la no asistencia del evaluado (a) a la respectiva citación en la hora y fecha programada, se levantará acta y se debe proceder de manera unilateral por el evaluador (a) a establecer objetivos, identificación de tiempos y evidencias, procediendo a notificar al evaluado (a), el cual dispone a partir del día siguiente del término de cinco (05) días para solicitar modificación, para lo cual el evaluador (a) dispone de cinco (05) días hábiles. Transcurrido estos términos, lo notificado se entiende en firme y será la base del proceso de evaluación en el respectivo año académico.



3. Si el evaluador (a) no fija fecha y hora, le corresponde al evaluado (a), solicitar por escrito a su evaluador (a) proceder a fijar los compromisos, definir tiempos y evidencias; si el evaluador (a) dentro de los cinco (05) días siguientes no atiende la petición, el evaluado (a) debe establecer sus compromisos, definir tiempos y evidencias y notificar a su evaluador (a), quien dentro de los cinco (05) días hábiles podrá citar al evaluado (a) y modificar lo por él presentado; si no lo hace, los compromisos, tiempos y evidencias presentadas por el evaluado (a) quedan en firme y serán la base de la evaluación de la respectiva vigencia.
4. La concertación de objetivos, definición de tiempos e identificación de evidencias para vigencia 2024, del personal docente y directivo docente que a la fecha se encuentra pendiente de recursos interpuestos contra la evaluación de la vigencia 2023, debe concertarse en los términos definidos en el cronograma establecido en la presente circular y posteriormente si hay lugar conforme a lo que se defina en el trámite de los recursos, ajustarse, dejando por escrito la respectiva evidencia.
5. De las situaciones enunciadas en los numerales 2 y 3 es deber de evaluadores (as) y evaluados (as), informar a la sectorial por escrito adjuntando las evidencias, para los efectos administrativos y disciplinarios correspondientes.
6. Con el nuevo proceso de creación, seguimiento y calificación diseñado de las evaluaciones de desempeño del personal docente y directivo docente, en el sistema de Información Humano 5 MEN en Línea, se fija un control con **fecha de cierre: 05 de febrero de 2024**, para la concertación de objetivos en el Sistema de Información Humano 5 MEN y que debe cumplirse estrictamente, ya que el Sistema no va a permitir realizar registro de información posterior a la fecha de cierre.
7. Los (as) educadores (as) que con ocasión de movilidad laboral causado con posterioridad al ocho (08) de septiembre de 2024, a la culminación del año académico deben ser evaluados en el Sistema de Información Humano 5 MEN por el rector (a) de la Institución Educativa donde prestaron el servicio hasta el ocho (08) de septiembre de 2024. El rector (a) de la Institución Educativa a donde llegó el educador (a) con posterioridad al ocho (08) de septiembre de 2024, se abstendrá de evaluar a estos educadores evitando afectación del proceso. Es importante precisar que desde el 09/09/2024 a la culminación del calendario académico, al rector (a) de la Institución Educativa donde fue reubicado el docente o directivo docente, le corresponde hacer un informe desde el día en que el educador (a) llegó a la Institución Educativa y la culminación del año académico, que se integra a la evaluación final por el competente.
8. En los eventos en los cuales los evaluados (as) en la presente vigencia son objeto de movilidad a través de la figura de traslado, asignación, comisión entre otros, la evaluación anual de desempeño debe resolverse por el inmediato superior de la Institución Educativa a donde llega el educador (a) o directivo docente y al momento de llegar a la nueva Institución Educativa, se debe presentar ante el Directivo Docente el protocolo de concertación cumplida a efectos que éste decida si los mantiene, modifica o adiciona. Así mismo antes de hacer de dejación de las funciones en la respectiva Institución Educativa se debe realizar por evaluadores (as) en físico, el avance del proceso cumplido, que se constituye en documento verificable a la culminación del año para la respectiva evaluación.
9. Los Líderes de las Unidades Educativas Provinciales – UEP, Directivos Docentes – Rectores (as) de Instituciones Educativas de los 120 municipios No certificados del Departamento de Boyacá y superior jerárquico designado por la Entidad Territorial, en la necesidad de conciliar la norma general (Acuerdo No.20180006176 del 10 de Octubre de 2018), con la especificación en educación (calendario académico Resolución No.007208 del 27 de octubre de 2023), la evaluación al interior de



La Institución Educativa debe realizarse garantizando que a dos (02) de Diciembre de 2024, haya realizado el avance de evaluación suficiente que permita a partir de esa fecha y hasta el ocho (08) de diciembre de 2024, en el Sistema de Información Humano 5 MEN, se registre la calificación final de las competencias al evaluado (a), basado en las evidencias definidas en la etapa de concertación y las conductas asociadas.

10. La evaluación anual de Docentes y Directivos Docentes es un proceso permanente de seguimiento y acompañamiento durante todo el año académico y debe culminarse acorde con el calendario académico (08 de diciembre de 2024) y para ello es indispensable que el **Evaluado (a)** haya servido en la Institución Educativa un término igual o superior a tres meses (90 días) durante el respectivo año académico.

Désde el usuario o desprendible de pago del Rector de la Institución Educativa a su cargo, como responsable directo del proceso de evaluación, podrá acceder a la información de los compromisos concertados previamente de sus docentes y directivos con acreditación de derechos de carrera, para la vigencia 2024, con el **Código: 509 "EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DIRECTIVO Y DOCENTE 2024"**.

Desde el usuario o desprendible de pago del Rector de la Institución Educativa a su cargo, como responsable directo del proceso de evaluación, podrá acceder a la información de los compromisos concertados previamente de Docentes, Directivos Docentes y Orientadores nombrados en periodo de prueba para la vigencia 2024, con el **Código: 510 "EVAL DESEM PER PRUEBA DIRECTIVOS Y DOCENTES 2024"**.

Sólo se podrá evaluar el periodo de prueba del personal Docente, Directivo Docente y Orientador que acredite un tiempo igual o superior a 04 meses desde el momento de su formal inicio de labores a la culminación del año académico (Resolución No.0007208 del 27 de octubre de 2023).

11. El personal docente vinculado en Periodo de Prueba durante el año 2023 y que por diferentes circunstancias de Ley, no lograron acreditar tiempo igual o superior a cuatro (04) meses, continuarán en periodo de prueba durante el año académico 2024 y su Evaluación de Desempeño deberá considerar la bitácora constituida desde el momento de formal inicio de labores.
12. El periodo de evaluación para la vigencia 2024, corresponde como fecha de inicio: **15/01/2024** y fecha final el **08/12/2024**, conforme al Calendario Académico General "A" correspondiente año lectivo 2024. (Resolución No.007208 del 27/10/2023) y la Evaluación Anual de Desempeño Laboral corresponde a la valoración final del evaluado en la Institución Educativa, una vez culminado el cronograma de actividades del Calendario Académico General.

El proceso de evaluación desde la plataforma garantiza el desarrollo en los protocolos correspondientes y así mismo que el mecanismo utilizado asigne valor numérico a lo cualitativo, evitando que se presenten inconsistencias por diferencias que surjan entre lo que se hace fuera del sistema y luego se cargue. Se reitera que el numeral 4 del artículo 8 de Resolución 22453 de 2016, establece que la información de los resultados de las evaluaciones de desempeño, únicamente se podrá obtener del Sistema Humano 5 MEN.

CRONOGRAMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 2024

- 15 de enero a 02 de febrero de 2024, resolver recursos de reposición y subsidio de apelación vía gubernativa, con registros en plataforma Humano 5 MEN.
- 15 de enero al 19 de enero de 2024, radicación de impedimentos y recusaciones para evaluación vigencia 2024, ante el Comité Territorial de Evaluación.



GOBERNACIÓN DE Boyacá

Secretaría de Educación

- 15 de enero al 05 de febrero de 2024, concertación de objetivos en el Sistema de Información Institucional Humano 5 MEN y físico.
- 05 de febrero al 22 de marzo de 2024, seguimiento y acompañamiento.
- 01 de abril al 07 de abril 2024 Registro en bitácora del (1er.) avance del proceso de Evaluación Anual de Desempeño.
- 08 de abril al 16 de junio de 2024, seguimiento y acompañamiento.
- 17 de junio al 23 de junio de 2024, Registro en bitácora del (2do.) avance del proceso de Evaluación Anual de Desempeño.
- Del 08 de julio al 06 de octubre de 2024, seguimiento y acompañamiento.
- 07 de octubre al 13 de octubre de 2024, Registro en bitácora del (3r.) avance del proceso de Evaluación Anual de Desempeño.
- 15 de octubre al 01 de diciembre de 2024, seguimiento y acompañamiento.
- 02 de diciembre de 2024 Registro en bitácora del (4to.) avance del proceso de Evaluación Anual de Desempeño.
- 02 de diciembre y 06 de diciembre de 2024, registro de la calificación final de las competencias al evaluado (a).
- 06 de diciembre de 2024, notificación y entrega a evaluados (as).
- El día martes 14 de enero de 2025, los rectores (as) de las Instituciones Educativas de los 120 municipios No certificados del Departamento de Boyacá y superior jerárquico designado por la Entidad Territorial, deberán entregar con relación suscrita por el Evaluador(a) a los Líderes de las Unidades Educativas Provinciales – UEP, el original del Anexo No.5 y el original obtenido del Sistema de Información Humano MEN del Protocolo de la Evaluación de Desempeño Anual del personal Docente y Directivo Docente, debidamente firmados por el evaluador (a) y evaluado (a).
- 17,20,21,22,23,24,27,28,29,30 y 31 de enero de 2025, radicación de protocolos por los Líderes de las Unidades Educativas Provinciales – UEP.

El apoyo técnico del proceso de evaluación en la plataforma, se encuentra asignado al funcionario Ingeniero: Marco Tulio Piñeros Chivatá a través del correo electrónico: mpineros@sedboyaca.gov.co y adicionalmente para información general del proceso el Grupo de Gestión de Carrera, correos institucionales: iacuna@sedboyaca.gov.co; mjimenez@sedboyaca.gov.co

Atentamente,


EDDYE YARIK REYES GRISALES

Revisó:  Angela Cárdenas – Profesional Universitario/ Despacho

Proyectó: Irma Lucy Acuña Sánchez /Miguel Arcángel Jiménez Rojas
Grupo Funcional Gestión de Carrera

Boyacá
Avanza

Gobernación de Boyacá
Calle 20 N° 9-90
PBX : 7420150 - 7420222
www.boyaca.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Dirección Administrativa y Financiera –
Subdirección de Talento Humano
Grupo Funcional Gestión de Carrera
Tel 7420200
Carrera 10 No.18 - 6B Tunja
Correo: dadministrativa@sedboyaca.gov.co

mipg Modelo integrado
de planeación
y gestión